

## Colaboradores permanentes:

Don José Mayans Comella, Convenio de Hilados de algodón.  
Don Juan L. Fort Ardura, Convenio de Hilados de regenerados de algodón, viscosilla, etc.

Ilustrísimo señor don Adolfo Folchi Llopart, Convenio de Hilados de lana.

Ilustrísimo señor don Manuel Ríos Enrique, Convenio de Hilados de yute.

Ilustrísimo señor don Alejandro de Mir Clapés, Convenio de Hilados y torcidos de seda para labores.

Don Saturnino Blanco Romero, Inspector diplomado, encargado de la gestión de los Impuestos sobre el Lujo con gravamen en venta, en la Tercera Región de Impuestos sobre el Gasto:

Convenios nacionales de Alta costura, Peletería y Peletería karakul, en los Impuestos sobre el Lujo todos ellos.

## Colaboradores permanentes:

Don Manuel Briso de Montiano Maján, Convenio de Alta costura

Don Enrique Moya Angelen Lago, Convenios de Peletería y Peletería karakul.

Don Luis Amate Andrés, Inspector diplomado, encargado de los Impuestos sobre el Lujo, con gravamen en venta, en la Cuarta Región de Impuestos sobre el Gasto.

Convenio nacional de Joyería, en los Impuestos sobre el Lujo.

## Colaboradores permanentes:

Don Bernardo Revuelta García.

Don Fernando Castell Adriacenss.

Para los Convenios de ámbito provincial o territorial solicitados para el año 1963 serán Vigilantes: Los Inspectores regionales de los Impuestos sobre el Gasto, en los Convenios que se refieran a conceptos tributarios del Impuesto general sobre el Gasto o epígrafes de los Impuestos sobre el Lujo con tributación en «origen», y los Inspectores diplomados encargados de los Impuestos sobre el Lujo con gravamen en venta, en las distintas Inspecciones Regionales de los Impuestos sobre el Gasto, cuando se refieran a epígrafes de Impuestos sobre el Lujo con tributación en «venta». Como colaboradores se designan, respectivamente, al Inspector Ingeniero Industrial o al Inspector diplomado de la provincia a quien afecte el Convenio, y en caso de existir más de uno en la plantilla, lo será el que designe el Delegado de Hacienda, a propuesta del Vigilante del Convenio.

2.º Los Vigilantes de los Convenios se encuentran facultados, en cuanto a los Convenios cuya vigilancia se les encomienda, para:

a) Solicitar reglamentariamente ayudas directas a todos los Inspectores provinciales dependientes de la Dirección General de Impuestos sobre el Gasto, con independencia de la Delegación de Hacienda a cuya plantilla pertenezcan y de la especialidad encomendada, pudiendo solicitar esta ayuda asimismo a través de los colaboradores permanentes.

b) Proponer la designación de nuevos colaboradores en los casos en que sea conveniente y que por la extensión o naturaleza del Convenio se estime necesario, cuya propuesta se tramitará por la Inspección Central, previo informe de la Sección de Convenios.

c) Elevar propuestas para actuaciones conjuntas y simultáneas de los colaboradores y los Inspectores provinciales en Convenios de ámbito nacional, en la forma prevista, según los casos, en el último párrafo de la disposición quinta de la Orden ministerial de 14 de febrero de 1958, por la que se regula el régimen de coordinación en la Inspección de los tributos.

La Dirección General de Impuestos sobre el Gasto acordará tales actuaciones, previo informe de la Sección de Convenios y del Inspector regional de la provincia en que se proponga la actuación, quien designará al Inspector provincial que junto con el colaborador habrá de realizarla.

3.º Los Inspectores Regionales de Impuestos sobre el Gasto se encuentran facultados, dentro de la jurisdicción de los Convenios provinciales o territoriales de sus respectivas demarcaciones, para solicitar las mismas ayudas o elevar análogas propuestas a las autorizadas en los Convenios de ámbito nacional a los Vigilantes y contenidas en el apartado segundo de la presente Orden ministerial.

4.º Toda la documentación que haya de ser objeto de actuación en los Impuestos sobre el Gasto y que se refiera a con-

ceptos tributarios o epígrafes para los que se ha solicitado Convenio para 1963, quedará a disposición de los Vigilantes respectivos, si se trata de Convenios de ámbito nacional y de los designados como Vigilantes por esta Orden ministerial para los Convenios de ámbito provincial o territorial, correspondiendo a dichos Vigilantes el disponer las comprobaciones, tanto de los renunciantes como de los contribuyentes no convenidos, designando al personal inspector que hubiera de realizarlas, en uso de las facultades que se otorgan por el apartado segundo de la presente Orden ministerial.

Quedarán asimismo a disposición de los Vigilantes correspondientes indicados en el párrafo anterior, las declaraciones voluntarias de contribuyentes, en provincias sin Convenio, cuando existan otras provincias con autorización para este régimen, en el mismo concepto y epígrafe.

Dichos Vigilantes actuarán, en tal caso, bajo las directrices que les sean dadas en su momento por la Inspección Central de esta Dirección General, auxiliados, en lo que a Impuestos sobre el Lujo con gravamen en venta se refiere, por el Inspector diplomado delegado en aquella Inspección para tales Impuestos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de marzo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre el Gasto.

*ORDEN de 27 de marzo de 1963 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.307-961 interpuesto por Compañía de Seguros Defensa, Asistencia y Protección de Asegurados (D. A. P. A.).*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 6.307-961 interpuesto por Compañía de Seguros Defensa, Asistencia y Protección Asegurados (D. A. P. A.) contra Orden ministerial de 5 de mayo de 1961, que resolvió no ser de aplicación al caso la disposición transitoria quinta de la Ley de 16 de diciembre de 1954 no sólo por su espíritu, sino por la letra de la misma, por lo que debía cumplir lo dispuesto en los artículos cuarto, sexto y séptimo, en cuanto tratase de ampliar sus actividades, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallamos que desestimando el recurso interpuesto por la representación de la Compañía de Seguros Defensa, Asistencia y Protección de Asegurados, S. A., contra el acuerdo del Ministerio de Hacienda de 5 de mayo de 1961, debemos confirmar y confirmamos dicho acuerdo, que por estar ajustado a (derecho declaramos firme y subsistente; sin hacer expresa imposición de costas.»

De conformidad con el anterior fallo,

Este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1963.—P. D., Juan Sánchez-Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

*RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a la Fundación «Galerías Preciados», instituida en Madrid.*

Visto el expediente promovido por don Francisco Javier Sánchez Cantón, Vicerrector de la Universidad de Madrid, solicitando en nombre de la Sociedad Comercial «Galerías Preciados» exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, y

RESULTANDO que don José Fernández Rodríguez, Director Gerente de «Galerías Preciados, S. A.», en su condición de tal se dirige al excelentísimo señor don Segismundo Rojo Villanova, Rector Magnífico de la Universidad de Madrid, encargándole y autorizándole para que en nombre de la citada Sociedad Comercial «Galerías Preciados», proceda a constituir en la Uni-

versidad de Madrid una Fundación de carácter benéfico-docente, cuya finalidad sea prestar ayuda económica a aquellos jóvenes que careciendo de medios económicos y teniendo méritos y capacidad quieran estudiar una carrera universitaria, para lo cual pone a disposición de la misma un capital de un millón cuatro mil ciento dieciocho pesetas con ochenta céntimos (1.004.118,80);

Resultando que mediante la tramitación del oportuno expediente ha sido clasificada como benéfico-docente particular por Orden del Ministerio de Educación Nacional de 22 de mayo de 1962, y reconocido el Patronato de la misma a favor de las personas que ejerzan los cargos de Rector de la Universidad de Madrid, Decanos de las siete Facultades, Secretario general y un representante de «Galerías Preciados»;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en resguardo número 564.456 EM, de 60 acciones del Banco Hispano Americano, por valor de 237.842,50 pesetas; resguardo número 564.455 EM, en 100 acciones Banco Español de Crédito, por valor de 235.837,50 pesetas; resguardo número 564.482 JMA, de 175 acciones «Hidroeléctrica Española», por valor de 245.797,20 pesetas; resguardo número 564.483 JMA, de 157 acciones «Iberduero, S. A.», por valor de 284.641,60 pesetas, haciendo en total la suma de pesetas 1.004.118,80. Todos estos valores están depositados en el Banco Hispano Americano a nombre de la Fundación;

Considerando que según el apartado 4 del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959, el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales, de 21 de marzo de 1958, y el 276, letra E), de su Reglamento, de 15 de enero de 1959, está exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa e inmediata sin interposición de personas se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo 2.º del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Galerías Preciados» ha sido reconocida como de beneficencia particular docente por la Orden ministerial referida en el Resultando segundo de esta Resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación.

La Dirección General de lo Contencioso del Estado acuerda declarar exento del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas a los relacionados en el Resultando tercero de este acuerdo, en tanto en cuanto se empleen directamente los referidos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Fundación.

Madrid, 22 de marzo de 1963.—El Director general, José María Zabía y Pérez.

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación «Obra Pía de Ron», en Cangas de Tineo (Oviedo), la exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por el excelentísimo señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia de Oviedo, solicitando en nombre de la Fundación «Obra Pía de Ron», en Cangas de Tineo (Oviedo), exención del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que don Francisco de Ron Valcárcel, por testamento otorgado en el año 1730, instituyó la «Obra Pía de Ron», que tiene como fines: limosnas, obligaciones de misas, legados, capellanías; ordenándose en dicho testamento constituir en la villa de Cecos un estudio de gramática y escuela para enseñar a leer y escribir a los niños, adscribiendo a esta obligación caudal y censo, así como para el sostenimiento del Maestro, con la obligación de enseñar a todos los niños que concurran a dicho estudio, pudiéndose ampliar en facilitar el casamiento de huérfanos o que entren como religiosas, prefiriendo a las más pobres, disponiéndose el que se den otras limosnas, designándose como Patronos de la Fundación al señor Obispo y en caso de fallecimiento o vacante a los señores Previsor y Padre Rector de la Compañía de Jesús de la ciudad de Oviedo y al Padre provincial de la Compañía en la provincia de Castilla, con la facultad de nombrar administrador;

Resultando que por Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha, el traslado de la misma, de 15 de enero de 1963 se clasificó la Fundación de que se trata de benéfico-particular de carácter mixto;

Resultando que los bienes de su patrimonio para los que se solicita la exención consisten en: una Inscripción nominativa de la Deuda al 4 por 100, número 4.826, por valor de 16.400 pesetas nominales; otra de la misma clase de Deuda que la anterior, número 3.268, de 10.200 pesetas nominales; otra de la misma clase de las anteriores, número 4.829, de 3.200 pesetas nominales; otra de la misma clase que las anteriores, número 6.757 de 5.000 pesetas nominales; otra de la misma clase que las anteriores, número 7.001, por valor de 4.000 pesetas nominales; otra de la misma clase de deuda que las anteriores, número 7.784, de 2.000 pesetas nominales; un Título de la Deuda Perpetua Interior (resguardo 87304), de 1.000 pesetas nominales. Todos estos valores se encuentran depositados en la Sucursal del Banco de España, en Oviedo, a nombre de la Fundación;

Considerando que según el apartado 4) del artículo 277 del Reglamento de 15 de enero de 1959 el Director general de lo Contencioso del Estado, por delegación del Ministro de Hacienda, resolverá los expedientes de exención, salvo en los casos de excepcional importancia, complejidad o trascendencia de la resolución que en ellos haya de dictarse;

Considerando que según los artículos 70, letra E), de la vigente Ley del Impuesto de Derechos Reales de 21 de marzo de 1958 y 276, letra E), de su Reglamento de 15 de enero de 1959 esta exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas el patrimonio que de una manera directa o inmediata, sin interposición de personas, se halle afecto o adscrito a la realización de un objeto benéfico de los enumerados en el artículo segundo del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas;

Considerando que la Fundación «Obra Pía de Ron», de Cangas de Tineo, ha sido clasificada como de beneficencia particular mixta por la Orden ministerial citada en el resultando segundo de esta resolución;

Considerando que los bienes están directamente adscritos a la realización de su fin por ser de la propiedad directa de la Fundación.

Esta Dirección General de lo Contencioso del Estado declara exento del Impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los relacionados en el resultando segundo de esta resolución, en tanto en cuanto se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas en cumplir el fin benéfico de la Fundación.

Madrid, 22 de marzo de 1963.—El Director general, José María Zabía y Pérez

**RESOLUCION de la Dirección General de lo Contencioso del Estado por la que se concede a la Fundación Benéfica «Muñoz Díaz-Pro-Infancia de Béjar», instituida en Béjar (Salamanca), exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.**

Visto el expediente promovido por el señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), como Presidente del Patronato de la Fundación Benéfica «Muñoz Díaz-Pro-Infancia de Béjar», solicitando en nombre de la misma exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas; y

Resultando que por don Emilio Muñoz García, que instituyó el 1 de junio de 1962 ante el Notario de Béjar, don Juan Madero Valdeolmos, por escritura otorgada bajo el número 415 de su protocolo, una fundación benéfica denominada «Fundación Muñoz Díaz-Pro-Infancia de Béjar», a la que se asignó como fines benéficos la protección de los niños desvalidos en dicha ciudad, dando preferencia a los de edad escolar, protección asistencial que consistirá en la alimentación, vestido, calzado, fortalecimiento físico mediante la vacunación, veraneos en el mar o en sanatorios adecuados y otras atenciones similares; y constituyó para el sostenimiento económico de la Fundación mil obligaciones de a 1.000 pesetas de la Sociedad «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», que representan un millón de pesetas nominales, cuyas características, según se expone en el capítulo VI de los Estatutos, son: interés al 6,95 por 100, emisión 21 de agosto de 1961, números 32.380/33.379; adquiridas por el fundador por compra según póliza de operaciones al contado número A-0129.391, de novena clase, suscrita por el Corredor de Comercio de Salamanca don Manuel Asensio García en 4 de noviembre de 1961;

Resultando que el Patronato de la Fundación lo constituyen el Alcalde de Béjar como Presidente, el Maestro nacional don